

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, 1º de julio de 2022

RADICACIÓN: 760013103-002-2017-00062-00
ASUNTO: VERBAL SIMULACIÓN
DEMANDANTE: CARLOS HUMBERTO ARIAS GUINAND
DEMANDADO: HUMBERTO ARIAS BEJARANO, CLAUDIA LORENA ORDOÑEZ BOLAÑOS, DANIELA ARIAS GARCÍA, SAMUEL HUMBERTO ARIAS ORDOÑEZ, JOSÉ FERNANDO HINESTROZA, BIENES S.A.S., CAPITALS S.A.S., INVERSIONES ZOILITA S.A.S., GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE INMOBILIARIA S.A.S., JENNY MARÍA LIZCANO CANO, GILMA ADRIANA ESCOBAR SUAREZ y RAUL MANTILLA.

El apoderado judicial de la demandante está solicitando se autorice el emplazamiento de la señora AURA LIZETH TORO ESCOBAR, conforme lo estipulado en la Ley 2213 de 2022, a lo que se accederá pero teniendo en cuenta que ya se había ordenado la notificación conforme al Decreto 806 de 2020 vigente a ese momento (ART. 624 CGP).

De otro lado el juzgado 02 Civil del Circuito ha manifestado que no tiene información alguna sobre el requerimiento que se la ha realizado, ya que el expediente físico fue remitido a este despacho en su integridad.

Es importante mencionar en esta oportunidad, que de la nueva revisión del expediente se advierte que la información requerida al juzgado contiguo ya no es necesaria, si en cuenta se tiene que la remisión de las copias para que se surtiera el trámite ante el superior corresponde a la providencia que había negado el recurso de apelación interpuesto por la demandada contra la decisión de negar la sentencia anticipada¹, y no a la excepción previa como equivocadamente se había mencionado, providencia aquella que, valga decir, fue cobijada por la nulidad decretada por la falta de competencia.

Ahora, como en virtud de esa nulidad, este despacho decidió el recurso de reposición y subsidiariamente el de queja² y, el expediente fue remitido al Tribunal Superior de esta ciudad para que se pronunciara sobre el particular³, hay que decir, que tal circunstancia ya fue solucionada.

¹ Expediente Juzgado 02Ccto- C01Ppal, archivo 25

² Expediente Juzgado 03Ccto – C01Ppal, archivo 10

³ Expediente Juzgado 03Ccto – C02Recurso de Queja

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: Surtir el emplazamiento del demandante de acuerdo a lo previsto en el Dcto. 806/20.

SEGUNDO: PROCEDER conforme esta ordenado en el ordinal segundo de la providencia fechada 02 de junio de 2022.

04

NOTIFÍQUESE

Firma electrónica⁴

RAD: 76001-31-03-002-2017-00062-00



Firmado Por:

Carlos Eduardo Arias Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11df08f707f95fc6ea4c0ea1ca2d31b8d1d79e25ac30a2ecac6d7c040c9d40ad**

Documento generado en 01/07/2022 04:41:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

⁴ Se puede constatar en: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>